

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 13-90251- -5	FECHA: 2014-04-04 19:31:48
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 4
ACT: 519 PRESENTACION	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
LUIS FELIPE CASTILLO GIBSON

Asunto: Radicación: 13-90251- -5
 Trámite: 11
 Evento: 378
 Actuación: 519
 Oficio: 4414
 Folios: 4

Patente de Invención	X			Patente de Modelo de Utilidad	
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	X	Capítulo I	X	Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/HR2010/000031				
Fecha de Presentación Internacional	08/09/2010				

Como resultado del Examen de Fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Rad. N° 13-090251-00000-0000	08/Abril/2013
Reivindicaciones:	Rad. N° 13-090251-00000-0000	08/Abril/2013
Dibujos:	Rad. N° 13-090251-00000-0000	08/Abril/2013

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de Prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486) y su contenido técnico corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto se estudiaran las reivindicaciones 1 a 30.

Título de la solicitud: “Combustible y mezcla de combustible usada como un sustituto para combustibles fósiles en plantas de energía termoeléctricas, hornos industriales y de calentamiento central” (Pág. 1, radicado N° 13-090251-00000-0000).

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de suministrar combustibles que no empleen material fósil y que disminuyan las emisiones de dióxido de carbono.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un combustible basado en minerales y compuestos orgánicos en dos fases sólida y líquida que no emplean material fósil.

El objeto de la presente Solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP) C10L 5/38.

4. Reivindicaciones relativas a un uso o a un segundo uso (Art 14 y 21 D 486)

El uso del combustible de las reivindicaciones 27 a 30 no es patentable, de acuerdo con el Art 14, ya que indican usos que puede darse al producto reivindicado, como lo son “*sustituto del carbón en plantas termoeléctricas*” y “*se usa para la producción de energía*” lo cual no son características técnicas que defina a la invención

5. De la Solicitud de Patente

Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

Las reivindicaciones 1, 6 a 8 y 10 no son claras porque la expresión “*al menos*” es imprecisa, ya que en este caso el alcance de la protección de las reivindicaciones deja de ser precisa y no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlas por un término preciso o un rango concreto.

Las reivindicaciones 13 a 19 no son claras porque hacen referencia a un compuesto como lo es un combustible pero este no se define por sus características técnicas esenciales es decir, por los elementos que lo componen y por sus concentraciones y no por los recipientes en los que puede estar contenido.

La reivindicación 19 no es clara porque hace referencia a un producto, pero presenta características técnicas de un método mediante el uso de la expresión “*se rellena de las fases líquidas y sólida*”, lo cual no es permitido. Al respecto no debe olvidarse que las reivindicaciones de producto y de procedimiento son diferentes y, por ello, deben redactarse de manera independiente en el pliego reivindicatorio. Sobre las mismas, el Tribunal Andino de Justicia ha dicho lo siguiente:

“El objeto de la invención de producto está constituido por un cuerpo cierto destinado a llenar una necesidad industrial que el estado de la técnica aún no ha satisfecho. En cambio, el objeto de la invención de procedimiento se encuentra conformado por “una serie o sucesión de operaciones que inciden sobre una materia (sólida, líquida o gaseosa) que se encamina a la obtención de una cosa o un resultado”.¹

La reivindicación 20 y sus dependientes no son claras porque presentan una falsa dependencia al ser de método y hacer referencia a las reivindicaciones de producto.

Las reivindicaciones 21 a 26 no son claras porque la cantidad de combustible fósil y la emisiones de dióxido de carbono generados son resultados a alcanzar, lo que no está permitido, no define al producto y/o método porque la invención no queda definida por el resultado a alcanzar, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere remplazarlas por las características esenciales estructurales que contribuyen a la obtención de ese efecto.

¹Otero Lastres, José Manuel. Ob. Cit. Proceso 129aIPa2007.

La reivindicación 8 no es clara porque el voltaje aplicado es un parámetro propio de cada sistema/método y depende del volumen de trabajo del reactor, entre otras.

Las reivindicaciones 16 y 19 no son claras porque la separación de las fases líquidas y sólidas y la generación del hidrógeno mencionadas son característica funcionales que no le pueden brindar novedad ni nivel inventivo a las reivindicaciones de la cual dependen. Se sugiere remplazarlas por las características esenciales estructurales que contribuyen a la obtención de ese efecto.

6. Unidad de invención (Art 25 D 486)

No hay unidad de invención entre las reivindicaciones presentadas ya que el concepto común inventivo combustible basado en minerales y compuestos orgánicos en dos fases sólida y líquida que no emplean material fósil, no está presente como características técnicas del contenedor hermético ni como características técnicas del método de producción de energía.

Por lo tanto, esta invención presenta 3 diferentes conceptos técnicos comunes inventivos así:

- Grupo I: Consiste en un combustible basado en minerales y compuestos orgánicos en dos fases sólida y líquida que no emplean material fósil (reivindicaciones 1 a 12).
- Grupo II: Consiste en contenedor hermético (reivindicaciones 13 a 19).
- Grupo III: Consiste en un método de producción de energía en plantas de energía termoeléctrica (reivindicaciones 20 a 26).

Se le sugiere al solicitante restringir la materia a patentar en un solo concepto común inventivo especificando el avance tecnológico sobre el estado de la técnica. Esto se logra entre otras formas definiendo las características esenciales de la invención y mostrando las otras características particulares como dependientes, pero sin perjuicio de la concisión de las nuevas reivindicaciones tanto independientes como dependientes.

El solicitante también puede realizar una o más de las divisionales de acuerdo a los grupos de conceptos técnicos inventivos presentados en esta solicitud, esto claro, sin ampliar el objeto inicial de la invención.

7. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación internacional de la solicitud, es decir, el 8 de septiembre de 2010 y, consultadas las fuentes documentales y bases de datos a las que tiene acceso esta oficina, no se encontró documento alguno que anticipe el objeto de esta solicitud

8. Conclusión

Las reivindicaciones 1 a 29 no se encuentran divulgadas en el Estado de la técnica y tienen nivel inventivo, por lo que cumplen con los requisitos del Art. 16 y 18 de la Decisión 486, pero se recomienda modificar las reivindicaciones 1, 6 a 8, 10, 13 a 19 y 20 a 26 que se ven afectadas por claridad según el Art. 30 de la decisión 486.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante de sesenta (60) días para dar respuesta a este requerimiento y presentarla por escrito.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 2014-04-08

Elaboró: Jorge Eduardo Cortazar Gomez
Revisó: Olga Ximena Benavides Salazar